



Artículo 3°.- Encargar al Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica y Técnico Productiva - IPEBA realizar la más amplia difusión a nivel nacional del "Mapa de Progreso de Número y Operaciones".

Regístrese y comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta
SINEACE

868819-2

ENERGIA Y MINAS

Regulan procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la DICSCAMEC

DECRETO SUPREMO
N° 046-2012-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25707 declara en emergencia, a nivel nacional, la utilización de explosivos de uso civil y conexos disponiendo en su artículo 5 que el Ministerio de Energía y Minas asumirá la responsabilidad de expedir el certificado de operación minera, para la autorización global del uso de explosivos;

Que, el artículo 8 del Decreto Ley N° 25707 dispone que las personas naturales o jurídicas inscritas como usuarios permanentes deberán solicitar a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC una autorización global por la cantidad que necesiten durante el siguiente semestre;

Que, conforme al artículo 243 del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM, para el empleo de explosivos, accesorios y agentes de voladura en la actividad minera se deberá contar con el Certificado de Operación Minera (COM) vigente cuando sean considerados usuarios permanentes, y con la opinión favorable de la autoridad minera competente en caso de ser considerados usuarios eventuales, a fin de inscribirse en la DICSCAMEC;

Que, conforme a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, la minería informal es aquella actividad minera ejercida por persona natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, que hayan iniciado un proceso de formalización con la presentación de la Declaración de Compromisos, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la citada norma;

Que, es pertinente regular y establecer medidas a fin de simplificar el procedimiento de emisión de un Certificado de Operación Minera Excepcional que viabilice el otorgamiento de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización;

Que, en consecuencia, es necesario regular el procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional, así como establecer medidas a fin de simplificar el procedimiento para la Autorización de Uso de Explosivos en el proceso de formalización;

Que, de otro lado, con el objeto de hacer más eficiente la labor de control de explosivos por parte de la DICSCAMEC, es necesario establecer mecanismos para la identificación del fabricante y la secuencia de comercialización de los explosivos, a través de la

exigencia de la trazabilidad del producto, en procura de la formalización del mercado, contribuyendo así a la lucha contra la comisión de ilícitos penales;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente dispositivo tiene por objeto implementar los procedimientos necesarios para que, en el marco de sus competencias, el Ministerio de Energía y Minas en el caso de Lima Metropolitana o los gobiernos regionales emitan el Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización por parte de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC.

Artículo 2.- Certificado de Operación Minera Excepcional

El Ministerio de Energía y Minas para el caso de Lima Metropolitana, o los gobiernos regionales, en el ámbito de sus competencias, emitirán el Certificado de Operación Minera Excepcional a las personas naturales o personas jurídicas, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad, que hayan iniciado el proceso de formalización, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1105.

Para los fines del presente decreto supremo, el grupo de personas organizadas para ejercer la actividad minera se presentará al Ministerio de Energía y Minas o gobiernos regionales correspondientes mediante la figura de consorcio. Se entiende por consorcio a toda agrupación contractual de personas naturales y/o personas jurídicas que hayan presentado de manera individual sus declaraciones de compromisos y que se agrupan exclusivamente con la finalidad de adquirir explosivos y cumplir con los requisitos necesarios para obtener la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización a que se refiere el artículo 6 de la presente norma; manteniendo cada uno su autonomía tributaria pero asumiendo de manera solidaria las obligaciones y derechos relacionados con la adquisición de explosivos, traslado, almacenamiento y uso de los explosivos y conexos.

Podrán agruparse en consorcios sólo los sujetos de formalización que se encuentran en el estrato de productores mineros artesanales.

Las personas naturales o jurídicas o consorcios deberán solicitar el Certificado de Operación Minera Excepcional en función de una concesión minera o petitorio minero, precisándose el código único correspondiente.

Artículo 3.- Del plazo del Certificado de Operación Minera Excepcional

El Certificado de Operación Minera Excepcional tendrá una vigencia de seis (06) meses, contados a partir de su expedición, pudiendo ser renovado por periodos similares de requerirse, siempre y cuando el sujeto en proceso de formalización acredite la suscripción del contrato de explotación con el titular de la concesión minera o acredite acciones destinadas a la suscripción de dicho contrato, de ser el caso. Dichas acciones deben estar referidas a acuerdos preparatorios, compromisos de suscripción de contratos de explotación, actas de negociación, entre otros, debidamente documentados.

Artículo 4.- De los requisitos para la solicitud del Certificado de Operación Minera Excepcional

Son requisitos para la presentación de la solicitud del Certificado de Operación Minera Excepcional de los sujetos de formalización, los siguientes:

- La identificación del sujeto de formalización.
- La identificación de la concesión minera o petitorio minero y de las coordenadas UTM donde se encuentran las labores.
- El código único del Registro Nacional de Declaraciones de Compromisos.
- El programa de labores a realizar.

- e) Croquis o plano de labores, en caso de minero artesanal.
- f) Plano de labores, en caso de pequeña minería.
- g) La indicación del estrato en que se encuentra: pequeño productor minero o productor minero artesanal.
- h) Declaración Jurada del sujeto de formalización, en el que se compromete al uso debido de los explosivos y conexos.

En caso de presentación de los planos de labores, éstos deberán estar suscritos por un ingeniero de minas o geólogo colegiado y habilitado. En caso de los croquis deberán estar suscritos por el sujeto de formalización.

Artículo 5.- De los formatos de solicitud del Certificado de Operación Minera Excepcional

La solicitud de Certificado de Operación Minera Excepcional para productor minero artesanal y pequeño productor minero se realizará mediante formularios electrónicos vía extranet del Ministerio de Energía y Minas. Los formularios electrónicos del Certificado de Operación Minera Excepcional serán aprobados por resolución de la Dirección General de Minería y publicados en la extranet del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 6.- Del Procedimiento Especial para la Autorización de Uso de Explosivos para el proceso de formalización en DICSCAMEC

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC), otorgará la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización.

Artículo 7.- De los requisitos para la solicitud de Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización

Son requisitos para la presentación de la solicitud, los siguientes:

- a) Formulario de solicitud impresa, firmada por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o consorcio, indicando número de RUC (sello y firma).
- b) Copia legalizada del Certificado de Operación Minera Excepcional, expedida por el Ministerio de Energía y Minas para el caso de Lima Metropolitana, o los gobiernos regionales en el ámbito de sus competencias.
- c) Comprobante de Depósito en el Banco de la Nación - Rubro "Explosivos" Código 5347, indicando número de RUC.
- d) Declaración jurada de la persona natural o el representante legal de la persona jurídica o consorcio de no poseer antecedentes penales, judiciales y policiales.
- e) Relación de manipuladores de explosivos, indicando el número de licencia vigente de cada uno de ellos.
- f) En caso de no contar con polvorín propio y autorizado por la DICSCAMEC, presentará copia del contrato suscrito con la empresa que se encargará del almacenamiento y seguridad de los explosivos (polvorín registrado en DICSCAMEC).
- g) En caso de polvorín particular, presentará copia del contrato de locación de servicios (vigilancia armada permanente) con empresa autorizada por DICSCAMEC para la prestación de servicios de vigilancia privada con arma de fuego que garantice las medidas de seguridad.
- h) Informe adjuntando acta de verificación expedido por la Jefatura Departamental de DICSCAMEC indicando las medidas de seguridad del polvorín, empresa o entidad que brinda la seguridad y, de corresponder, los saldos de explosivos.

Artículo 8.- Mecanismos de control

La Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas y Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC) dispondrá los mecanismos de control que garanticen el correcto traslado, supervisión y control de los explosivos y conexos.

Artículo 9.- De las sanciones

En caso de que se verifique que los explosivos son comercializados o dirigidos para actividades distintas al objeto del proceso de formalización minera, se procederá a la cancelación del Certificado de Operación Minera

Excepcional y de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización.

En caso de que se verifique que los explosivos son dirigidos para la comisión de ilícitos penales, se procederá, además de lo ya señalado, a la cancelación de la Declaración de Compromisos del sujeto de formalización y de su inscripción en el registro correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 10.- Exclusión

Exclúyase de los alcances del presente decreto supremo las zonas declaradas en Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno, mientras subsista la vigencia de dicho régimen de excepción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Publicación

El presente decreto supremo debe registrarse en los portales del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe) y del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Los Ministerios del Interior y de Energía y Minas deberán promover la difusión del presente decreto en medios de comunicación masiva.

Segunda.- Obligatoriedad de la codificación de explosivos

Los explosivos que se fabriquen en el país o que sean importados, obligatoriamente deben presentar codificación, de modo tal que se puedan identificar. Los fabricantes e importadores deberán conservar el archivo digital correspondiente al registro y codificación de cada explosivo, remitiendo trimestralmente una copia del mismo a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos - DICSCAMEC.

El Ministerio del Interior emitirá las disposiciones legales que correspondan a fin de implementar la obligatoriedad de la codificación de explosivos.

Tercera.- Del Financiamiento

Las acciones a cargo del Ministerio de Energía y Minas que se realice para la aplicación del presente decreto supremo se sujetan a su presupuesto institucional.

El Ministerio del Interior, con cargo a su presupuesto institucional, provee a la Dirección de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas y Municiones y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC de los recursos necesarios para ejecutar las acciones de autorización, supervisión y control en el ámbito de sus competencias, en apoyo a la formalización de la pequeña minería y minería artesanal.

Cuarta.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia para el procedimiento de Certificado de Operación Minera Excepcional a los treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación.

El procedimiento de Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de publicada la presente norma.

Quinta.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JORGE MERINO TAFUR
Ministro de Energía y Minas

WILFREDO PEDRAZA SIERRA
Ministro del Interior

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

869698-5